

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de junio de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 541-2017-R.- CALLAO, 16 DE JUNIO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0273-2017-DIGA (Expediente N° 01049415) recibido el 11 de mayo de 2017, por medio del cual el Director General de Administración remite la documentación relacionada a la adquisición de "EQUIPAMIENTO DE ESTACIÓN DE CONTROL PARA EL MÓDULO DE PROCESOS DE MANUFACTURA INDUSTRIAL – LABORATORIO DE SISTEMAS MERCADOTÉCNICOS APLICADOS A PROCESOS INDUSTRIALES".

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que "... los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016, se aprobó la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR", que en su numeral VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 7.1., señala que "La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización"; debiendo verificarse los presupuestos de procedencia establecidos en el numeral 7.2. de la acotada Directiva; estableciendo el numeral 7.3 de la misma que "Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico";

Que, con Oficio N° 0523-2017-DFIEE recibido en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 05 de mayo de 2017, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite el Oficio N° 004-LABORATORIO DE MECATRONICA, del Coordinador de Laboratorio de Mecatrónica de dicha Facultad, por el que presenta su INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN – "EQUIPOS DE ESTACIÓN DE CONTROL PARA EL MÓDULO DE PROCESOS DE MANUFACTURA INDUSTRIAL – LABORATORIO DE SISTEMAS MECATRÓNICOS APLICADOS A PROCESOS INDUSTRIALES"; con el objetivo de sustentar



técnicamente la necesidad de estandarizar los “Equipos de Estación de Control para el Módulo de procesos de manufactura industrial - Laboratorio de sistemas Mecatrónicos Aplicados a Procesos Industriales”, instalada en el Laboratorio de Mecatrónica de la FIEE – UNAC, con el objetivo de requerir ampliación, actualización, soporte de mantenimiento, upgrade de software y hardware adicional para el “Módulo de Procesos de Manufactura Industrial”; asegurando la continuidad e interoperabilidad de los equipos, así como también el crecimiento de competencias para la enseñanza acorde al currículo actualizado existente;

Que, mediante Oficio N° 924-2017-OASA recibido en la Dirección General de Administración el 10 de mayo de 2017, la Directora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señala que el citado Informe Técnico de Estandarización presentado por la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica cumple con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 7.3. de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio del visto, remite el expediente para su aprobación correspondiente;

Estando a lo glosado; a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la **ESTANDARIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ESTACIÓN DE CONTROL PARA EL MÓDULO DE PROCESOS DE MANUFACTURA INDUSTRIAL** por el periodo de vigencia de cuatro (04) años desde la emisión de la presente Resolución, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.
- 2° **DISPONER** que la **OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** publique la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao dentro del día siguiente de su aprobación.
- 3° **DISPONER**, que emitida la presente Resolución, se devuelva el expediente original materia de los actuados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para la prosecución del trámite correspondiente.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, DUGAC, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, DUGAC,
cc. OAJ, OPEP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OFT, OASA.